



ARQUINT COLOMBIA S. A. S.

CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CONDUCTA EMPRESARIAL

INTRODUCCIÓN

La empresa ARQUINT COLOMBIA S.A.S., legalmente establecida según las leyes de la República de Colombia (conocida en adelante como "la sociedad, la compañía, ARQUINT") expide el presente CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CONDUCTA EMPRESARIAL con el propósito de mejorar sus prácticas y definir estrategias para generar valor. A través de este Código, se busca responder a rigurosos estándares de control interno mediante las directrices que contiene, en relación con el compromiso de la sociedad en la gestión de sus operaciones bajo principios de claridad, comportamiento ético y adhesión a las regulaciones vigentes. Este Código se integra al Reglamento Interno de Trabajo, introduciendo lineamientos éticos y de comportamiento que deben ser seguidos de manera obligatoria por todos los Accionistas, Directivos, personal administrativo y comercial de la compañía, trabajadores indistintamente de su nivel jerárquico, cargo, rol o funciones desempeñadas. Así como para proveedores, clientes y todo individuo que, en el desarrollo de sus actividades diarias, repercuta directa o indirectamente en los resultados e imagen corporativa de ARQUINT. Esto asegurará que sus acciones y el cumplimiento de sus responsabilidades se rijan por los principios establecidos para fomentar la transparencia y la confianza en las relaciones internas de la Compañía, así como en sus interacciones con terceros y grupos de interés, y en su compromiso con la sociedad en su conjunto.

CONSIDERANDO

- Que hace parte de los valores de ARQUINT manejar todas sus relaciones con integridad y transparencia de acuerdo con altos estándares éticos, de eficacia e integridad y observando el estricto cumplimiento de todas las leyes, normas y regulaciones existentes.
- Que es necesario construir unas reglas mínimas, que contribuyan a prevenir los posibles conflictos de interés, vulneraciones y omisiones, que se puedan presentarse en las relaciones corporativas de la organización.

ACUERDA

Expedir el presente Código de Ética, Transparencia y conducta empresarial que establece la obligatoriedad en el compromiso de asuntos relevantes para el buen manejo corporativo en acciones, proyectos, negocios e interacción con sus trabajadores, clientes, proveedores, comunidad, estado y otros públicos en general.

El Código de Ética, Transparencia y Conducta empresarial de ARQUINT se fundamenta en los valores institucionales de la compañía que son:

- Sentimos pasión por lo que hacemos.
- Entendemos las necesidades de nuestros clientes y nos comprometemos a darles el mejor servicio.
- Estamos dispuestos a aprender, respetamos la modestia y la humildad.
- Trabajamos en equipo, construimos en conjunto, colaboramos.
- Creemos en las personas y su calidad humana.

ARTÍCULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. ARQUINT buscando el manejo eficiente y transparente fundamenta las normas del presente Código de Ética, Transparencia y Conducta empresarial basados en principios de honestidad y compromiso con sus asociados, funcionarios y diferentes personas con la que ARQUINT tenga relación. Este código está dirigido específicamente a:

- Accionistas
- Trabajadores
- Contratistas
- Colaboradores
- Proveedores

En el evento en que por cualquier circunstancia existiere contradicción entre lo aquí dispuesto y la normatividad legal vigente, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO. ARQUINT y sus accionistas, trabajadores, contratistas, colaboradores y proveedores están regidos por la Constitución y las leyes de Colombia y de los países donde desarrolle proyectos, negocios e interacciones. El cumplimiento del ordenamiento jurídico y regulaciones aplicables es insoslayable.

Adicionalmente, los trabajadores, contratistas colaboradores y proveedores se adhieren a las normas de conducta, regulaciones y obligaciones específicas contempladas en el contrato de trabajo, reglamento interno de trabajo e instrucciones específicas para el desarrollo de las labores misionales.

ARTÍCULO TERCERO: OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Los accionistas, trabajadores, contratistas, colaboradores y proveedores de ARQUINT conocen, respetan,

garantizan y se obligan al cumplimiento cabal en todas sus relaciones laborales de los derechos humanos y demás normas transnacionales que hagan parte del sistema de protección a los derechos humanos de las Naciones Unidas.

ARQUINT espera e inspira el respeto por la individualidad de las personas con las cuales interactúa, en cuanto a capacidades, al libre desarrollo de su personalidad, estilo de vida, procesos de pensamiento, experiencia personal y laboral, origen nacional, origen étnico, orientación política, raza, color, religión, género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estado civil, condición física, edad, entre otros atributos personales.

ARQUINT garantiza que sus procesos de contratación, promoción y desarrollo organizacional se orientan por los principios de diversidad, equidad e inclusión que se expresa en igualdad de oportunidades y trato; no se tolera ningún tipo de acoso o condicionamiento al personal, ni que el éxito de una persona dependa de favoritismos o sobornos. Los trabajadores, contratistas colaboradores y proveedores se comprometen a mantener un ambiente de trabajo respetuoso, sano, seguro, digno, productivo y libre de discriminación, y con una actitud proactiva en contra del hostigamiento, incluyendo lenguaje o conductas que puedan ser intimidantes, discriminatorias y/u ofensivas en todo tipo de relaciones personales y corporativas.

Los Proveedores y clientes deben mantener unas relaciones de trabajo caracterizadas por la profesionalidad y el respeto por la dignidad de cada colaborador y trabajador de ARQUINT y cada persona con quien interactúen; deben tratar a todas las personas con dignidad y respeto y no deben someterles a condiciones degradantes; tampoco deberán tolerar la discriminación; deben fomentar una cultura y un lugar de trabajo donde se promueva la igualdad de trato y no deberán tolerar el acoso, amenazas, ni represalias por denunciar el acoso. Cuando por eventualidades externas a la relación laboral los términos contractuales presenten alguna alteración, podrán considerarse en el marco de la racionalidad nuevos tiempos de entrega, modificaciones y ajustes al alcance de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. En concordancia con la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, y demás normas concordantes de nivel nacional y transnacional ARQUINT apuesta por la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantiza el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en la Constitución y las normas de carácter nacional y tratados internacionales.

Por lo anterior, nos abstenemos de contratar o colaborar conscientemente con quien de cualquier manera promueva actividades de turismo sexual que atenten contra los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Rechazamos toda forma de explotación y abuso sexual infantil.

Nos obligamos a la protección de los derechos de los menores frente a toda práctica que pueda entenderse como trabajo infantil. La edad mínima de admisión a ARQUINT mediante contrato laboral es de dieciocho (18) años.

ARTÍCULO QUINTO: SEGURIDAD Y SALUD. ARQUINT tiene una “Política de Salud y Seguridad en el Trabajo” que cubre todos los frentes de su actividad y debe ser aplicada en todos sus procesos administrativos y operacionales. Los trabajadores, contratistas, colaboradores y proveedores se comprometen a adoptar un estilo de vida que permita minimizar los riesgos de accidentes de trabajo, riesgos profesionales, lesiones, enfermedades que puedan afectar tanto su capacidad productiva como su estado de salud, situaciones que puedan poner en peligro su integridad y la de las demás personas debido a las actividades misionales. La posesión, distribución o consumo de sustancias psicoactivas, alcohol o drogas ilícitas, o el estar bajo la influencia de estas durante la jornada laboral, están prohibidos. La sociedad podrá autorizar la realización periódica de pruebas de alcoholemia y toxicológica de consumo de drogas en el horario laboral. El consumo moderado de alcohol durante reuniones empresariales o eventos especiales de la compañía o en las comidas o cenas de negocios se permite siempre y cuando no infrinja ningún requisito legal, ni perjudique el juicio correcto de las personas. Se insta al auto control en el uso de alcohol en las instancias laborales.

ARTÍCULO SEXTO: CONDUCTAS ESPERABLES. Actuar en todo momento con profesionalismo, buena fe, lealtad y diligencia en favor de los intereses de ARQUINT, asegurando que todas las actuaciones propias y del equipo se desarrollen en el marco de los principios, valores y políticas contenidas en este Código, el reglamento interno de trabajo y las políticas corporativas. Se deberá comunicar oportunamente todo hecho o irregularidad, que afecte o pueda lesionar los intereses de la entidad.

Se exigen prudencia y respeto tanto en el comportamiento, como en el lenguaje; tanto en las instalaciones de la compañía, como fuera de ella, manejando con seriedad, responsabilidad y discreción los asuntos sometidos a reserva y protegidos por el “Acuerdo de Confidencialidad” firmado al ingresar a la entidad.

Las relaciones interpersonales entre los trabajadores, contratistas y colaboradores de ARQUINT se deben desenvolver sin afectar de manera alguna el desempeño laboral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Conocer y aplicar el modelo interno de seguridad de la información, para el manejo seguro de la información proporcionada por clientes y grupos de interés de la entidad, incluye la necesidad de clasificar la información y datos según su naturaleza (públicos, semiprivados, privados y sensibles).

Los trabajadores, contratistas, colaboradores y proveedores deberán abstenerse de compartir con terceros, por medios masivos, internet, redes sociales y similares: bases de datos, información confidencial, planos arquitectónicos, planos de ingeniería, renders, presentaciones de diseño, conceptos de diseño, propuestas comerciales, procesos de proyectos, fotos de proyectos, presupuestos, programaciones y similares, dando un tratamiento adecuado a la misma, y observando los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad y privacidad requerida según sea el caso. Se respeta integralmente la custodia de datos, la política de privacidad, el Habeas Data y la Política de tratamiento de datos personales.

ARTÍCULO OCTAVO: USO ADECUADO DE BIENES Y ACTIVOS. Los trabajadores, contratistas, colaboradores y proveedores de ARQUINT deben dar uso adecuado y racional a su tiempo, los muebles, las herramientas, los equipos y demás elementos de trabajo puestos a su disposición. Se garantiza el derecho a la privacidad siempre que la utilización de la infraestructura de la compañía obedezca exclusivamente a asuntos de carácter laboral, o una utilización diferente haya sido autorizada por la entidad.

Seguridad, privacidad y confidencialidad de TI. Todos los recursos informáticos se deben usar para apoyar las actividades laborales. Serán puestos en conocimiento de las autoridades los actos que constituyan abuso tecnológico, incluyendo el acceso no autorizado a sistemas de cómputo, violación de licencias de software, implantación de virus u otro código dañino, o cualquier tipo de sabotaje, como el acceso o divulgación no autorizado de archivos electrónicos; uso indebido de la red, destrucción o distorsión de información clave para la compañía o fraude por computador, en todas sus manifestaciones. Los sistemas informáticos no deben ser alterados en ninguna forma a nivel de hardware o software sin la autorización correspondiente. Los trabajadores, y colaboradores deberán usar las herramientas tecnológicas dispuestas por la compañía en los equipos asignados por la misma. Los contratistas preferentemente deberán utilizar los equipos para el desarrollo de las labores que se les sean asignadas.

ARTÍCULO NOVENO: CONFLICTO DE INTERESES. Se considera como Conflicto de Intereses toda situación en la cual un trabajador, contratista, colaborador y proveedor participe en una actividad, gestión o relación de intermediación o negocios que le beneficie real y potencialmente a él, su familia, círculo cercano y no a ARQUINT.

Como regla general se deberán evitar los Conflictos de Intereses. En el caso que existieren situaciones donde intereses personales, tanto internos como externos, puedan coludir e influir en su desempeño en el trabajo o en su toma de decisiones, el trabajador, contratista, colaborador y proveedor deberá:

1. COMUNICARLO OPORTUNAMENTE AL EQUIPO DIRECTIVO DE LA COMPAÑÍA POR ESCRITO.
2. ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN LA TOMA DE LA DECISIÓN, GESTIÓN, MANEJO O ACTIVIDAD HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO, O SE NOMBRE UNA PERSONA PARA RELEVARLE EN ESTE ASUNTO.

En desarrollo del deber de transparencia, ningún trabajador, contratista y colaborador puede, ni debe, tener interés financiero alguno, laborar o ser consultor; o ejercer actividad profesional de cualquier otra índole en un negocio competidor, proveedor o cliente. En el caso de los contratistas éstos deberán reportar las contrataciones externas que potencialmente puedan constituir conflicto de interés.

ARTÍCULO DÉCIMO: INTEGRIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Los trabajadores, contratistas, colaboradores y proveedores de ARQUINT en forma directa o a través de intermediarios, nunca deben ofrecer ni prometer un favor personal o financiero impropio u otro tipo de favor a fin de obtener o conseguir un negocio u otra ventaja de parte de un tercero, ya sea público o privado. Tampoco deben aceptar dicha ventaja a cambio de un trato preferencial de parte de un tercero. Sobornar o permitir el soborno es una práctica deshonesta, prohibida por la compañía y tendrá consecuencias punibles. No habrá favoritismo y se realizarán las mejores prácticas corporativas para dar total transparencia y certidumbre a nuestros clientes y beneficiarios.

Las siguientes son las circunstancias susceptibles de dar lugar a actos de corrupción:

- Intentar favorecer la obtención de un contrato.
- Intentar encontrarse en una situación privilegiada (normas de precalificación favorables, criterios de adjudicación, mecanismos contractuales).
- Intentar obtener decisiones favorables (obras adicionales, validación de cantidades, cláusulas adicionales, reclamaciones, recepción litigiosa, etc.).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REGALOS E INVITACIONES. Los trabajadores, contratistas, colaboradores y proveedores de ARQUINT en el uso de sus funciones únicamente podrán ofrecer o aceptar presentes simbólicos que sean apropiados en virtud de las circunstancias, y no aceptarán u ofrecerán viajes, regalos, agasajos, homenajes, comidas o entretenimientos si dicho comportamiento podría crear la impresión de que constituye una influencia inadecuada respecto de la correspondiente relación comercial. Deberán reportarse ante su jefe inmediato y/o directivos de la compañía los regalos e invitaciones que superen el quince por ciento (15%) de su salario y/u honorarios básicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. ARQUINT cumple estándares internacionales, por lo tanto, está comprometida en la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, además de propender por el adecuado funcionamiento de este sistema de prevención transnacional.

Todos los trabajadores, contratistas, colaboradores y proveedores están obligados a colaborar en las verificaciones o recopilación de información requerida para el Sistema de Prevención en Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (ALA/CFT) y demás acciones similares y afines, así mismo deberán informar las operaciones que, dentro del desarrollo normal de sus labores y lo definido en esta política, correspondan a una operación inusual o sospechosa.

ARQUINT se reserva, a discreción, el derecho de consultar para sus relaciones comerciales las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, podrán ser consultadas por Internet las listas OFAC, INTERPOL, Policía Nacional, entre otras.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: HONESTIDAD. Los trabajadores, contratistas, colaboradores y proveedores de ARQUINT tienen la obligación de reportar cualquier sospecha o evidencia de la realización de un acto deshonesto o fraudulento.

Se consideran actos deshonestos:

1. La apropiación indebida de recursos, incluida la propiedad intelectual y el plagio;
2. La malversación de activos,
3. La corrupción,
4. Los falsos reportes o suministro de información falsa,
5. La manipulación de estados financieros y contables,
6. El incumplimiento de obligaciones legales,
7. El hostigamiento y acoso, incluido el acoso sexual.

La compañía garantizará el anonimato de la persona que denuncie este tipo de hechos deshonestos y además respaldará a quienes de buena fe hagan estos reportes. Los casos de hostigamiento y acoso laboral sexual serán investigados y sancionados por el Comité de Convivencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MEDIO AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL. Los trabajadores, contratistas, colaboradores y proveedores de ARQUINT deberán cumplir a cabalidad lo contenido en la “Política de Gestión Ambiental” de la compañía y demostrar comportamientos medio ambientalmente correctos, cumplir y hacer cumplir las normas,

políticas y procedimientos de preservación del medio ambiente establecidos por la entidad, así como reportar cualquier riesgo ambiental potencial.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMITÉ DE ÉTICA. ARQUINT cuenta con un Comité de Ética que tiene el propósito de evaluar la aplicación de este Código, así como determinar las acciones necesarias para la divulgación y fortalecimiento de los más elevados estándares de conducta ética dentro de la entidad, velando por la actualización del presente Código de Ética, Transparencia y conducta empresarial. El comité determinará los procedimientos de descargos ante las denuncias y evidencia de incumplimientos de este código; podrá dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, incluida la posibilidad del despido y, en caso de corresponder, a la iniciación de acciones legales o la aplicación de sanciones penales.

Para el primer período el comité estará conformado por las siguientes personas:

- María José Ceballos
- Mauricio Castaño
- Esteban Tobón
- Juan Felipe Monsalve
- Valeria Puentes
- Leidy Pérez
- Anamaría Ortiz
- Daniela Devia
- Andrea Ramos.

Estas personas reglamentarán los procedimientos y formas del Comité, así como la periodicidad de la renovación, en todo o en parte, del Comité.

El presente Código de ética, transparencia y conducta empresarial fue adoptado en Bogotá D. C. a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), y deroga todas las normas anteriores y contrarias.


ARQUINT COLOMBIA S.A.S.
MARCELA LÓPEZ MEDINA
Representante Legal